



Comisión  
Nacional  
de Energía

Dirección de Energía Eléctrica

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE  
AUTORIZA A REE, S.A., LA AMPLIACIÓN Y  
MODIFICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN A 400  
KV "SOTO DE RIBERA" EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE RIBERA DE ARRIBA  
(ASTURIAS)**

01.08.2002

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE, S.A., LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN A 400 KV "SOTO DE RIBERA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBERA DE ARRIBA (ASTURIAS)**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 1 de agosto de 2.002, ha acordado emitir el siguiente

## **INFORME**

### **I. OBJETO**

El objeto del presente documento es el de informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE), la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV "Soto de Ribera", en el término municipal de Ribera de Arriba, en la provincia de Asturias.

### **II. ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de julio de 2.002 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la citada DGPEM *"por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la ampliación y*

*modificación de la subestación a 400 kV de Soto de Ribera, en el término municipal de Ribera de Arriba (Asturias)”.*

El escrito de la DGPEM viene acompañado del Proyecto de ejecución de la ampliación y modificación de la mencionada subestación elaborado por REE, del que se ruega su devolución.

### **III.   NORMATIVA APLICABLE**

Según el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Planificación eléctrica*:

*"1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.*

*2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.*

*3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:*

- a) Previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período contemplado.*
- b) Estimación de la potencia mínima que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.*
- c) Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.*
- d) El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad de servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.*
- e) Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios, así como la eficiencia y ahorro energéticos.*

- f) *La evolución de las condiciones del mercado para la consecución de la garantía de suministro.*
- g) *Los criterios de protección medioambiental que deben condicionar las actividades de suministro de energía eléctrica".*

Según el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *La red de transporte de energía eléctrica*:

*"1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.*

*Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida.*

*2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español".*

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, "Red Eléctrica de España, S.A." ejercerá las funciones atribuidas en dicha Ley al operador del sistema y al gestor de la red de transporte.

Según el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Autorización de instalaciones de transporte de energía eléctrica*:

*"1. La construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte contempladas en el artículo 35.1 requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo,...*

*2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energía eléctrica deberán acreditar suficientemente los siguientes extremos:*

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.*
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.*
- c) Las características del emplazamiento de la instalación.*
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*

*3. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.*

...

*Los criterios que determinarán el otorgamiento de las autorizaciones atenderán, entre otras circunstancias, a la calificación técnica de los solicitantes y a la incidencia de la instalación en el conjunto del sistema eléctrico.*

*Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente. En este supuesto, el informe de la Administración del Estado tendrá por objeto, adicionalmente, las bases del concurso".*

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*:

*"1. La red de transporte estará constituida por:*

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400/220 kV.*
- e) Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores de la red de transporte.*
- f) Las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
- g) Aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que, como resultado del proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica, el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y a propuesta del operador del sistema y gestor de la red de transporte, determine que cumplen funciones de transporte.*
- h) A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá a la Dirección General de Política energética y Minas, de acuerdo con las necesidades del sistema, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional de Energía.*

*2. Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de*

*transporte antes definida. Igualmente se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte de energía eléctrica los centros de control del transporte, así como otros elementos que afecten a instalaciones de transporte".*

*3. No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas."*

Una redacción casi idéntica a la anterior sobre los elementos que constituyen la *Red de transporte* se da en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.

Así mismo, en el Capítulo II del Título II del referido Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, se establecen los principios generales de la planificación de la red de transporte, los criterios para su realización, así como el procedimiento para la elaboración de las propuestas de desarrollo del Operador del Sistema que darán lugar, una vez aprobado por el Gobierno, al Plan de Desarrollo de la Red de Transporte. Al respecto, en su Disposición Adicional Tercera se establece que en el proceso de elaboración del primer Plan de Desarrollo de Red de Transporte deberá comenzar antes de 3 meses desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto, la cual se produjo el día 16 de enero de 2001, siendo la duración prevista de dicho proceso de 16 meses. Igualmente en este Real Decreto 1955/2000 se desarrolla, en su Título VII, el procedimiento para la autorización previa y definitiva de las instalaciones pertenecientes a la red de transporte.

Según el artículo 7 del ya mencionado Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, sobre *Coste acreditado asociado a las nuevas inversiones autorizadas de forma directa*: "*La retribución correspondiente a cada instalación de transporte*

*autorizada de forma directa a 31 de diciembre del año siguiente a su puesta en servicio ( $iind_n$ ) será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte y fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Industria y Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios".*

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

De acuerdo con el proyecto de REE, la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV "Soto de Ribera" tiene por objeto habilitar la conexión de la citada subestación a la futura línea de transporte a 400 kV "Soto de Ribera-Penagos", todo ello, dentro del plan de desarrollo del nuevo enlace de transporte a 400 kV, denominado "Eje Norte", que permitirá:

- ✓ Mejorar la utilización de los recursos energéticos de Asturias.
- ✓ Incorporar el mercado de Cantabria a la Red de Transporte Nacional a 400 kV.
- ✓ Dotar a ambas Comunidades de un nivel de infraestructura eléctrica que permita corregir diferencias de equipamiento con otras Comunidades.

Para ello, REE ha previsto un conjunto de actuaciones de adecuación en la mencionada subestación consistentes en:

- ✓ Construcción de la nueva Calle 1, con configuración de interruptor y medio, equipándose parcialmente las posiciones de interruptor central y "Lada" en la barra 2.
- ✓ Renovación de las protecciones y comunicaciones de la actual posición de Línea "Lada", que pasará a ser la futura posición de Línea "Penagos" en la calle 2.

- ✓ **Aparamenta:** Se instalarán interruptores, seccionadores, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, pararrayos autoválvulas, aisladores soporte y sistema de protección de líneas y protección de barras.
- ✓ **Instalación de equipos de medida, control, comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía.**

Las características particulares de cada elemento se especifican en el proyecto de ejecución realizado por REE.

El presupuesto estimado por REE para las actuaciones de adecuación en la subestación “Soto de Ribera” asciende a 1.058.323,87 €.

## **V. CONSIDERACIONES**

**Primera.-** De acuerdo con el proyecto de REE, la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV “Soto de Ribera” tiene por objeto habilitar la conexión de la citada subestación a la línea de transporte a 400 kV “Soto de Ribera-Penagos”, mediante la adecuación de la actual posición de Línea "Lada", que pasará a ser la posición de Línea "Penagos", y la construcción de una nueva calle de interruptor y medio para la posición de Línea "Lada", todo ello, dentro del plan de desarrollo del nuevo enlace de transporte a 400 kV, denominado “Eje Norte”.

**Segunda.-** Dado que la actuación posibilita el refuerzo y el desarrollo del sistema de transporte a 400 kV de la Zona Norte, mejorando la utilización de los recursos energéticos de Asturias e incorporando el mercado de Cantabria a la Red de Transporte Nacional a 400 kV, es obvio que, la adecuación de la actual posición de Línea "Lada", que pasará a ser la posición de Línea "Penagos", y la

construcción de una nueva calle de interruptor y medio, equipada con la posición central y la posición de barra 2, denominada posición de Línea "Lada", debe ser considerada a todos los efectos como integrante de la red de transporte.

**Tercera.-** En tanto no se complete, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, el primer Plan de Desarrollo de la Red de Transporte, y con objeto de no dilatar el desarrollo de la misma, parece lógico que REE, en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el desempeño de sus funciones, solicite la inclusión de instalaciones en la red de transporte, al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, y también que, en su calidad de transportista, realice solicitudes de autorización administrativa para la construcción de nuevas instalaciones que no están incluidas en la planificación de la red de transporte, porque ésta no existe, con carácter oficial, en la actualidad.

**Cuarta.-** En cuanto a la adjudicación de la construcción de las instalaciones de transporte, la CNE considera que dicha asignación debería realizarse a través de mecanismos competitivos. Ahora bien, en función del estado de la ejecución de los proyectos y del tiempo estimado que sea necesario para la construcción de las instalaciones de transporte que se proponen, por motivos de urgencia podría ser conveniente que la adjudicación de la construcción se realizara de forma directa a REE, y que deberá sujetarse a procedimientos de licitación que garanticen la publicidad y concurrencia.

**Quinta.-** Si, finalmente, la DGPEM del Ministerio de Economía, decide autorizar de forma directa a REE la ampliación de las instalaciones que se informan, esto es, la construcción de una nueva calle de interruptor y medio, equipada parcialmente con la posición central y la posición de barra 2, denominada posición de Línea "Lada", el valor de la inversión a reconocer debería ser el valor estándar

establecido para este tipo de instalaciones de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 2819/1998 y el coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.

## **VI. CONCLUSIONES**

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir que:

**PRIMERO.-** Esta Comisión informa **favorablemente** la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, *"por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV de Soto de Ribera, en el término municipal de Ribera de Arriba (Asturias)"*.

**SEGUNDO.-** En cuanto al coste correspondiente a la construcción de una nueva calle de interruptor y medio, equipada parcialmente con la posición central y la posición de barra 2, denominada posición de Línea "Lada", esta Comisión considera que, en caso de adjudicarse la instalación de forma directa a Red Eléctrica de España, S.A., el valor de la inversión a reconocer debería estar de acuerdo con los valores estándares establecidos en el anexo II del Real Decreto 2819/1998. En cuanto al coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.